



RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Serrano", tramo: todo el término municipal de Esparragosa de Lares. (2009060365)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento del Cordel Serrano, tramo: Todo el término municipal de Esparragosa de Lares:

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 30 de junio de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,00 horas del 12 de agosto de 2008, en el cruce de la carretera EX-103, de Castuera a Puebla de Alcocer con la carretera BA-062 que llega a Esparragosa de Lares, según Anuncio de 25 de junio de 2008, publicado en el DOE número 134, de 11 de julio de 2008.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 198, de 14 de octubre de 2008. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Bodeguillas Altas, C.B. y Junta de Parceleros Valerio-Rubial y que puede resumirse tal como sigue:

Existe discordancias entre el Proyecto de amojonamiento del Cordel Serrano y las lindes existentes en los tramos que se especifican más adelante, ya que no han sido respetados los mojones que fueron instalados por el Instituto Nacional de Colonización del Ministerio de Agricultura, en la parcelación efectuada allá por el año 1952, de cuya constancia se adjunta plano.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

El Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, en su artículo 13, así con el artículo 8 de La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, nos definen el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria.

En este sentido el deslinde del Cordel Serrano tramo: Todo el término municipal de Esparragosa de Lares, fue aprobado por Orden de fecha 26 de febrero de 2004, quedando reflejado en el DOE de fecha 30 de marzo de 2004, de forma que las alegaciones en contra del mismo resultan inadmitidas dada la extemporaneidad manifiesta.



Una vez aprobado el deslinde se determinan físicamente los límites de la vía pecuaria y se señalan con carácter permanente sobre el terreno, conforme a lo previsto en el citado deslinde, resultando en el caso que nos ocupa, que el amojonamiento se ha ajustado escrupulosamente a éste. Esta comprobación se ha realizado en el campo con la Junta de Parceleros Valerio-Rubial y Bodeguillas Altas, comprobando que los mojones están correctamente colocados con respecto al deslinde.

En virtud de lo previsto en el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, las alegaciones que se presenten versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento del Cordel Serrano, tramo: En el recorrido descrito, elevada por la representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada "Cordel Serrano", tramo: Todo el término municipal de Esparragosa de Lares.

Frente a la presente Resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 22 de enero de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO